

APORTE DE KANT AL CONCEPTO MODERNO DEL “ESTADO DE DERECHO”

MSc. Hubert May Cantillano

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

I PRINCIPALES DISCUSIONES Y CONCEPTOS PREVIOS A LA OBRA DE KANT

I.1. EL CONTRACTUALISMO

I.2. LA TEORIA DEL ESTADO Y DEL DERECHO DE THOMAS HOBBS.

I.3. LA TEORIA DEL ESTADO Y DEL DERECHO EN JOHN LOCKE

I.4. EL CONCEPTO DE ESTADO Y DE DERECHO EN JUAN JACOBO ROUSSEAU

II. KANT. CONCEPTO DE DERECHO Y DE ESTADO

II.1. EL PRINCIPIO DE LIBERTAD.

II.2. EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA

II.3. CONCEPTO DE ESTADO.

II.3.1 FINES DEL ESTADO

II.3.2. ESTADO DE DERECHO Y POLITICA

A manera de epílogo

Citas

Bibliografía.

APORTE DE KANT AL CONCEPTO MODERNO DEL “ESTADO DE DERECHO”

INTRODUCCION

El desarrollo más preciso de la noción de Estado jurídico o como se le conoce actualmente, estado de derecho, en el pensamiento moderno, está sin duda alguna, en las obras del filósofo alemán de finales del siglo XVIII Emmanuel Kant. Influida en este punto por el pensamiento poderoso del Ginebrino Juan Jacobo Rousseau , (y también por los titanes del pensamiento John Locke y Thomas Hobbes) justificó la fundamentación del orden jurídico , como un orden de convivencia en donde se entrelazan en nudos invisibles pero con fuerza de acero la ley, la moral y la libertad. A diferencia de sus

predecesores estas nociones son entendidas, y esto es lo novedoso, desde una perspectiva lógico formal, esto es como ideas puras o puros conceptos despojados de todo aquello que no es razón.

En Kant desemboca la discusión moderna del contrato social, adecuándose a una justificación de la ley a partir de la noción de autonomía, núcleo del derecho de libertad y de sus derivados inevitables y posteriores como el de la jurisdicción constitucional de la libertad.

Esta autonomía es ausencia de supeditación externa y, por tanto, libertad y responsabilidad a la vez. El estado de derecho es así un orden fundado en la razón y en la responsabilidad individual de los miembros de la sociedad. Una ciudad en donde impere sólo la obligación será su antítesis, pero también lo es aquella en donde todo se percibe como derechos subjetivos. El corazón de los hombres, su imperativo categórico, impide al individuo desatenderse de las responsabilidades inherentes a la convivencia.

Para comprender más adecuadamente a Kant y sus aportes al concepto de Estado como un concepto eminentemente formal o ideal, esto es desprovisto en su fundamento de toda conexión con el mundo sensible y con la experiencia (historia y descripción de los estados históricamente existentes), conviene ubicar su pensamiento en concordancia y correlación con alguno antecedentes doctrinarios de importancia. Nos referimos al tema de su época, del contractualismo y del denominado estado de naturaleza, tal y como se presentó ante Kant, y que este retoma y resuelve en forma original (formal). Si bien, Kant eleva las nociones de "Contrato Social", y "estado de naturaleza" a categorías del entendimiento, sobre todo del entendimiento del concepto de estado que acuña, se comprende mejor ese sentido singular, propio de la modernidad, si se mantienen presentes y para contraste y analogía, las ideas precedentes, mismas que se encuentran contenidas en el pensamiento político de Tomas Hobbes, de John Locke y de Juan Jacobo Rousseau. Vamos a retomar el pensamiento de estos autores sobre los temas que luego redimensionará Kant. Luego procederemos a revisar y analizar los principales conceptos kantianos relacionados y de interés para la temática del concepto del estado.

I . PRINCIPALES DISCUSIONES Y CONCEPTOS PREVIOS SOBRE LOS FUNDAMENTOS DEL ESTADO JURIDICO.

I.1. EL CONTRACTUALISMO.

No ha sido fácil mirar al Estado desde el Derecho. Menos aún fundarlo desde el derecho mismo.

Si bien ya desde los sofistas y los epicúreos aparece la palabra “contrato social” para denotar la noción del origen del estado, es lo cierto que uno de los primeros exponentes es Marsilio de Padua, quien al tratar de subordinar la Iglesia al Estado parte del concepto de que la fuente del poder político esta en el pueblo. Al emanar de este el gobierno, el mismo príncipe esta obligado siempre respecto del pueblo a observar la ley y, ergo, puede ser castigado en caso de trasgresión. Afirma este pensador que ni el papa ni el clero tienen poder coercitivo, y afirma también el concepto de soberanía civil. (1)

Surgen así y ya desde aquí, en una perspectiva política, grandes líneas de la estructura general del contractualismo, que podríamos reseñar de la siguiente manera: se admite a grandes rasgos que existió (no interesa grandemente si se trata de una existencia hipotética o como parte del mundo sensible) un momento anterior a la formación del estado en el que los hombres vivían sin leyes, sin autoridad ni gobierno, abandonados enteramente a si mismos. Este estado natural se describe para unos como uno de paz y felicidad y para otros como lo contrario, de suma infelicidad. En cualquier caso debe ser abandonado para unirse en sociedad. El transito al Status Societatis se da merced a un contrato en fuerza del cual los hombres se obligan a respetarse y convivir pacíficamente.

El sentido de esas nociones y doctrina se inscribe en el terreno de la política y de la teoría del estado como ciencia descriptiva. Se trata entonces de un problema de entendimiento y no de la razón (2). Por eso es correcto afirmar que lo esencial de esta doctrina del contrato social consiste en demostrar cómo el poder político es emanación del pueblo así como reivindicar para éste el derecho soberano” (3) Veremos que Kant redimensiona esa perspectiva de entendimiento del problema.

Siempre en esta línea es relevante otear el pensamiento de Thomas Hobbes de quien se dice influyó grandemente en Kant (4).

I.2.LA TEORIA DEL ESTADO Y DEL DERECHO DE THOMAS HOBBS

El postulado central con que se mueve Hobbes, es que el hombre no es un ser social por naturaleza, pues antes de que el hombre estuviera vinculado por un pacto, a cada cual le era lícito hacer cualquier cosa y contra quien quisiera. La condición del hombre es una condición de guerra de todos contra todos y por tanto tiene derecho a hacer cualquier cosa. El hombre, en el estado de naturaleza se encuentra en guerra. Es un estado de lucha despiadada de todos contra todos, puesto que al no haber poder común no hay ley ni justicia; pues lo justo es concepto que se refiere al hombre en sociedad (5)

Según Hobbes, para los hombres es conveniente salir de este estado, y ello se logra merced a un contrato cuyo contenido es la renuncia de cada individuo a aquella libertad ilimitada propia del estado de naturaleza, renuncia que debe ser entera e incondicional pues de otra manera se volvería al torbellino del egoísmo individual desenfrenado; los hombres se despojan de su derecho originario y lo traspasan al soberano. El estado es una creación artificial, una máquina omnipotente que tiene un poder ilimitado sobre los individuos. Ningún ciudadano puede jactarse de poseer derecho frente al estado el cual esta provisto de una autoridad absoluta, lo cual es necesario para impedir la guerra

entre los individuos.

En el capítulo XVII del Leviatán, Hobbes establece la causa, generación, definición de un estado. El estado se crea por pacto:

“ Es como si los hombres dijeran: autorizo y transfiero a este hombre o a una asamblea de hombres mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transfiráis a él vuestro derecho, y autorizo todos sus actos de la misma manera. Así se crea el estado o Dios mortal”(6)

El fin de este estado es particularmente la seguridad, la cual nos la define de la siguiente manera:

“ ... una persona de cuyos actos vemos gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituido por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común.” (7)

La paz y el confort (seguridad) de que aquí se habla bien puede ser el de los cementerios. Kant hablará, en otro giro, de seguridad en sentido de certeza jurídica.

Como hemos visto este Estado se crea por pacto entre los hombres, pero el Estado no está supeditado a los hombres, sino los hombres al Estado. Todos los hombres ceden sus derechos al Estado pero este no reconoce ningún derecho a los hombres. Este Estado es un poder absoluto, ilimitado, en el cual la legitimidad deriva de la fuerza y no del pacto. Esto es evidente cuando Hobbes afirma que los súbditos no pueden cambiar, ni siquiera por un nuevo pacto la forma de gobierno ni renunciar a él ni tampoco transferir la personalidad de quien la sustenta, a otro hombre o asamblea de hombres. Insistiendo en que el soberano no pacta y por tanto no puede quebrantar el pacto. Consecuentemente ninguno de sus súbditos, fundándose en una infracción, puede ser liberado de su sumisión, siendo los actos del soberano considerados como propios por el súbdito. Un nuevo pacto no puede hacerse ni siquiera con Dios. Es por ello que la soberanía no está garantizada por medio

de un pacto precedente y por tanto el poder del monarca no reside en el pacto (8)

No hay democracia en este pensamiento. Menos Libertad. Toda la justificación de este ilimitado poder es que el mismo es mucho mejor que los horrores del estado de naturaleza. Es decir, Hobbes por temor a la anarquía y para subrayar la tranquilidad suprime la libertad.

A partir de lo anterior se ha sostenido que Hobbes es el primer enunciador de la doctrina positivista jurídica (positiva en el sentido de certeramente emitida), pues toda su teoría jurídica tiende a reducir el derecho al mandato del Estado. Como es deducible, este análisis se desenvuelve en el campo de los hombres y no en el de las ideas, que es el terreno adonde lo conducirá Kant, para bien de la libertad.

Veamos que dice el otro pensador importante sobre estos mismos temas.

I.3 LA TEORIA DEL ESTADO Y DEL DERECHO EN JOHN LOCKE.

Este pensador también retoma como punto de partida las nociones de “estado de naturaleza” y de “contrato social”, pero imprimiéndoles un sentido más racional, hipótesis de la cual se sirve para mostrar los límites jurídicos del poder soberano.

Entre Hobbes y Locke hay una gran diferencia. Hobbes ve en el estado de naturaleza únicamente la fuerza, una libertad que está por combatir y engaña a los demás y en el tránsito a la sociedad sacrifica todo en la vigencia de la paz y la seguridad. Locke ve que en el estado de naturaleza rige la ley natural, sea la razón, rige una libertad regulada y respetuosa de las normas de libertad de los demás y es el tránsito del estado de naturaleza al político con el que pretende salvaguardar la libertad.

Las principales tesis sobre el derecho y el estado están magistralmente expuestas en su libro “Segundo Tratado de Gobierno”. Su interpretación de la naturaleza humana es que el hombre es bueno inclinado a vivir en sociedad y gobernado por la razón (9). De aquí que el estado de naturaleza no fuera la

condición de guerra de Hobbes sino la convivencia de los hombres conforme la razón sin un ser superior común sobre la tierra con autoridad para juzgar entre ellos (10) .

La ley que rige en el estado de naturaleza es una anterior a las leyes positivas instituidas por el estado y más fundamental que ellas, y que somete a los hombres a la obediencia al gobierno, justo una vez que éste estuviera inaugurado por consentimiento (11). Lo fundamental de su concepción de ley de la naturaleza es que aún antes de que existiera gobierno ,los hombres eran libres, independientes e iguales en el disfrute de inalienables derechos siendo los principales la vida, la libertad y la propiedad. Esta última es uno de los derechos más importantes previos a la sociedad civil y no creados por esta. Locke entiende propiedad como un complejo o haz de derechos:

“vida libertad y hacienda es lo que llamo por el nombre general de propiedad” (12) por lo que este concepto no se refiere solamente a los bienes materiales. Luego dice:

“ A pesar de que la tierra y todas las criaturas inferiores son comunes a todos los hombres, sin embargo cada hombre tiene una propiedad en su propia persona, a ella nadie tiene ningún derecho salvo él. El Trabajo de su cuerpo y la labor de sus manos, podemos decir, son propiamente suyos. En todo lo que saca pues del estado en que la naturaleza lo ha provisto y dejado en ese estado, él ha mezclado su trabajo, y le ha añadido algo que es suyo , y de este modo lo hace propiedad suya” (13)

Locke no logra ver lo que si percibe Kant. Que la propiedad es una relación social, mas aún, una relación jurídica que no tiene existencia fuera del marco normativo, de manera que no es la posesión efectiva o el trabajo ejercido sobre la cosa, el origen de la propiedad, sino su elevación racional a derecho tutelado por el estado.

Agrega Locke: “ El grande y principal fin, pues, de los hombres que se unen en comunidades políticas y se ponen bajo gobierno es la preservación de su propiedad” (14)

Locke nos dice que en el estado de naturaleza no esta garantizada la

propiedad por faltar 1. una ley fija y conocida, 2 un juez conocido e imparcial con autoridad para resolver diferencias, y 3 el poder para respaldar y sostener la sentencia cuando es justa y para darle debida ejecución. (15)

Los hombres entonces entran en sociedad para preservar la propiedad . Siendo este el fin del estado, este no puede ir más allá de este fin y por tanto la función del estado es, únicamente, garantizar este derecho natural (16)

Locke establece ciertos límites a la ley, entre ellos que la ley positiva no puede ser contraria a la ley natural:

“ Primero, no es ni puede de ninguna manera ser arbitraria sobre las vidas y fortunas de las gentes, porque no siendo sino el poder conjunto de todos los miembros de la sociedad cedido a esa persona o asamblea que legisla, no puede ser más de lo que aquellas personas tenían en el estado de naturaleza antes de que entraran en sociedad...Así la ley de la naturaleza permanece como norma eterna para todos los hombres, tanto legisladores como los demás” (17).

Un derecho por encima del estado, que es la consecuencia de lo que se viene exponiendo, es imposible en un estado de derecho (positivo) en el cual es el derecho y sólo este el que determina cuando hay un vínculo jurídico tutelado por el estado mismo. Luego es claro que para Locke son concebibles los derechos humanos, por encima del orden jurídico o como vértice superior del mismo.

También desarrolla Locke el principio de generalidad y certeza de la ley, garantía de imparcialidad en la aplicación del derecho. Todo al indicar:

“ ... la autoridad legislativa o suprema no puede asumir por sí el poder de gobernar por extemporánea y arbitrarios decretos, sino que está obligada a dispensar justicia y decidir los derechos de los súbditos mediante leyes promulgadas y permanentes, y jueces conocidos y autorizados” (18)

Seguimos en el campo del empirismo, de la actuación sensible de los sujetos,

no importa que estos sean gobernantes.

Sigue diciendo Locke: "... el poder supremo no puede quitarle a ningún hombre una parte de su propiedad sin su propio consentimiento porque la preservación de la propiedad, siendo el fin del gobierno para el cual los hombres entran en sociedad, necesariamente supone y requiere que el pueblo tenga propiedad, sin esto debe suponerse que aquellos pierden , al entrar en sociedad, lo que constituía el fin para el cual ingresaron en ella" (19)

De todo lo anterior se deriva claramente que el estado no puede ir mas allá o ir en contra de los fines para los que ha sido creado y que concretamente su función es garantizar los derechos individuales. Locke genera una teoría democrática del estado o del poder, dado que el poder de hacer las leyes el estado lo posee en cuanto se lo ha transmitido el pueblo, en el que por tanto reside la soberanía.

En Locke permanece siempre en el pueblo un poder supremo de remover o modificar el legislativo cuando este actúe contra la confianza depositada en él. En el Segundo Tratado de Gobierno Locke rechaza todos los argumentos de los que juzgan al principio de la vuelta del poder al pueblo como un germen de rebeldía, reafirmando que el pueblo es el único juez de la conformidad de las obras de sus mandatarios con respecto a sus funciones. (20) Por eso Locke sostiene y justifica el derecho a la rebelión, algo impensable bajo estándares lógico formales del poder del estado.

I.4 EL CONCEPTO DE ESTADO Y DERECHO EN JUAN JACOBO ROUSSEAU.

Rousseau siempre tuvo plena conciencia de que las nociones de estado de naturaleza y contrato social no eran más que hipótesis de trabajo , nunca

situaciones fácticas reales (21). El derecho natural de libertad e igualdad constituyen su punto de partida en la construcción de su teoría del estado.

Rousseau establece en “ El Discurso Sobre las Ciencias y las Artes” que el progreso de éstas “ no ha añadido nada a nuestra verdadera felicidad” (22) y más bien ha corrompido las costumbres. En su “Discurso Sobre el Origen de la Desigualdad” continúa y profundiza esta línea de pensamiento indicando que el hombre no es malo que lo malo es la organización social. La sociedad va hacia la tiranía y la corrupción. ¿Cómo detener eso? ¿Cómo lograr la felicidad?. La respuesta que da Rousseau es por el contrato social. Se trata de crear un cuerpo político en donde no haya contradicción entre el interés particular y el general. En donde el cuerpo político garantice la libertad, la conservación del individuo y el individuo encuentre en el respeto a los fundamentos del cuerpo político su libertad. Dice Rousseau:

“ ... encontrar una forma de organización que defienda y proteja con la fuerza común , la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca libre como antes. Tal es el problema fundamental cuya solución da el contrato social” (23)

.

Este problema lo resuelve el contrato social, concepto que para el autor sirve para explicar el modo en que debe formarse el estado y no el modo en que se ha formado.

El Contrato Social representa esta forma de asociación en la cual la pertenencia a un cuerpo político no destruye la libertad de los individuos. El contenido del contrato está determinado a Priori y consiste en la consagración política de los derechos de libertad e igualdad, propios del hombre en el estado de naturaleza.

Es sabido que Rousseau sostuvo con fuerza que el pueblo y el soberano deberían ser una y la misma cosa. Es un gran aporte a la discusión sobre el estado la idea de que ser libre es ser sumiso a la ley y que el derecho a legislar es cosa común a todos , lo cual ya había sido avistada por Cicerón cuando

dice: “La ley es la fuerza de la naturaleza, es la mente y la razón del hombre dotado de sabiduría practica, es el criterio de lo justo y lo injusto” (24)

Para Rousseau la autoridad soberana es el principio de vida política, Cuando se viola el cuerpo político muere. Lo que mantiene la autoridad soberana es la fuerza de la voluntad general del pueblo. Precisamente la esencia del cuerpo político reside en la ceremonia entre la obediencia y la libertad. Las palabras súbdito y soberano son correlaciones idénticas cuya idea está contemplada en la de ciudadano.

La soberanía consiste en el ejercicio de trabajar para los demás al trabajar por sí. Buscar el interés particular a través del general. El concepto de soberanía en Rousseau implica un poder absoluto de la sociedad sobre el individuo. El soberano puede incluso revocar el contrato social y ello sería legítimo.

Pasemos ahora al tema del derecho. Para este efecto hay que principiar con el concepto voluntad general, quizá el más famoso del autor. Su sustento radica, no en la participación de todos, sino en si hay conformidad y expresión de los fines del cuerpo político. Dichos fines son proveer la libertad, y garantizar los derechos individuales. Esto es lo común, el interés homogéneo o bien común y por lo tanto lo que generaliza la voluntad será en esta concepción el interés común.

La voluntad general según Rousseau plantea el camino de ir a la libertad por la autoridad. Algo parecido hace Kant pero en una visión formal y no sustantiva lo que da connotación radicalmente distinta. Es decir, para Rousseau la obediencia a la voluntad general es ser libre. Es amor a sí mismo colectivizado. Al que no quiera amarse a sí mismo, al que no quiera ser libre se le obliga. El bienestar particular se logra a través del general. El peligro para la voluntad general será entonces la voluntad particular. Si la voluntad general tiende a un objeto particular cambia de naturaleza.

“La voluntad general es siempre recta y tiende constantemente a la utilidad pública” (26). Pero no siempre las declaraciones del pueblo tienen la misma rectitud. Hay una diferencia entre voluntad de todos y la voluntad general. La

de todos tiende al interés particular, la general al interés común: “lo que generaliza la voluntad no es tanto el número de votos cuanto el interés común que los une” (27).

En Rousseau la ley cumple una función técnica de asegurar la libertad o la imparcialidad en la administración de justicia :

“ Para Rousseau la ley era por su esencia justa y estaba constituida por infalible voluntad general, por lo demás, es la positivización de la ley natural, al menos en cuanto los derechos subjetivos por ella conferidos son los derechos innatos al hombre, que éste ha enajenado a la comunidad con el contrato social y que la comunidad le ha devuelto garantizados y tutelados como derechos civiles o sea positivos. Viene así a superarse en el estado rouseauniano el contraste entre derecho positivo y derecho natural, y la solución del problema de este contraste, que puede parecer iuspositiva en cuanto la ley natural pasa a un segundo plano, y se atribuye valor absoluto al derecho positivo, es en sustancia iusnaturalista, ya que la validez del derecho positivo y de la voluntad general que le sirve de fuente, está condicionada por la causa esencial del contrato social, aquella a la que el hombre no renuncia a la propia libertad, a la propia cualidad de hombre, a los derechos de la Humanidad, pues una renuncia tal es incompatible con la naturaleza del hombre” (28)

II KANT. CONCEPTO DE DERECHO Y DE ESTADO.

Los postulados teóricos de la filosofía política tal, y como se le presentan a Kant, no le hacen incurrir en un abordaje similar al de sus antecesores,. Todo lo contrario, Kant tratara una perspectiva o dimensión de análisis inédita, forjada al calor y como derivación de su visión global del saber, de la filosofía y del conocimiento, teoría del estado, del derecho y de la política que evidentemente serán su aplicación o desarrollo. Es acertado entonces cuando se afirma que: “ El punto de partida de la filosofía kantiana no representa tampoco , en efecto, una profundización o una variante de las bases sobre las que se había movido

la especulación política precedente sino un cambio radical en su misma problemática , una traslación del centro de gravedad a una esfera totalmente distinta de la reflexión” (29) Kant redimensionará el mismo y dará un significado distinto a conceptos como “soberanía” , “estado”, “derecho”.

Cual es esta nueva dimensión del análisis.? A diferencia de las disertaciones iusnaturalistas o empíricas vistas, dirigidas y conectadas necesariamente con una visión histórica concreta de los estados o con una teoría política sobre el mismo, Kant se plantea el tema de la legitimidad del estado, pero no para juzgarlo o compararlo, sino para fundarlo en su validez abstracta y a priori, desconectada de toda realidad histórica y del mundo sensible, y de toda teoría política sobre la mejor forma de gobierno . No se trata entonces de explicar el estado, como hacen Locke o Hobbes, sino de fundarlo racionalmente. No se trata tampoco de una descripción de estado o de los estados históricamente existentes, y ni siquiera de la construcción de un modelo digno de imitar o de realizar.

Las ideas de Kant no sirven como justificación del estado ni tampoco para su comparación con otro mejor o peor. Si sirven para la comprensión del estado como concepto. Y en este caso su construcción es la arquitectura del concepto mismo de estado al margen de las variables temporal-espacial. Estamos en presencia de un estado puro. Estamos en presencia de algo muy parecido y que se acerca a ciertas dimensiones del Derecho.

El tema de Kant entonces es deducir el concepto de estado como una operación lógico formal desconectada de toda temporalidad y de toda realidad histórica, es decir al margen de toda causalidad del mundo sensible. Gonzalez Vicen lo dice de esta manera:

” El estado de la filosofía kantiana no es el estado como fenómeno histórico y realidad concreta en el tiempo, presente o futuro, sino el simple concepto del estado en sí, o como dice Kant el “Estado en general” o el “Estado en la idea”. (30).

Efectivamente su deducción trascendental es la única vía par asentar su concepto sobre bases estrictamente lógicas, de manera absoluta, no se puede

llegar a él por la experiencia de los Estados concretos ni por el análisis de las actividades que podría o debería realizar, sino sólo partiendo de la razón a priori, del ideal de una vinculación jurídica de los hombres bajo leyes de derecho publico, llega Kant a un concepto de estado.

El tema entonces así planteado es el del estado como idea. A esto se había acercado ya Rousseau por la manera en que plantea el tema de la relación libertad y autoridad. Sobre este aspecto Hegel dice:

“Rousseau ha tenido el mérito de haber sostenido como fundamento del estado un principio que no sólo por su forma (como por ejemplo, la tendencia de sociabilidad , la autoridad divina) sino por el contrario es pensamiento, esto es, el pensamiento mismo o sea la voluntad” (31)

Se construye así el estado como una pura categoría abstracta, como una pura idea a priori, pues como se ve no es de la experiencia de donde puede deducirse la idea de Estado. Esta idea sin embargo se deduce a partir de otras; fundamentalmente de la idea de la libertad y de la idea de la autonomía. Veamos

.

II. 1 EL PRINCIPIO DE LIBERTAD

El problema de la libertad en términos de su importancia para la definición del concepto de estado no se lo plantea Kant en términos de su existencia o no, sino en términos de cómo es posible esa libertad en un mundo sometido a leyes de la causalidad. Cómo es que el hombre es libre si no hay duda alguna (lo dicen las ciencias) de que se mueve en una realidad empírica regida por el principio de causalidad.

La respuesta que da Kant es que la libertad se mueve en otro mundo, tan real diríamos como el primero, en el mundo no causal natural , por tanto no esta inscrita en el mundo de los fenómenos sino en el mundo de las cosas en sí

(noúmeno) , es decir en el mundo de la razón . De aquí se sigue casi inmediatamente que la libertad esta determinada por la razón, pues la libertad es acción voluntaria, esto es, racional, despegada de toda causalidad natural.

Si la libertad es razón, el actuar libre es necesariamente moral o conforme a la moral. El estado es entonces un orden de la libertad, es decir un orden del actuar conforme a la razón o conforme a la moral. Gonzalez Vicen lo reproduce muy bien al indicar:

“Ser libre equivale a obrar moralmente, es decir a obrar de acuerdo con la ley que la razón propone como exigencia a la voluntad, una ecuación que Kant formula diciendo, que una voluntad libre y una voluntad bajo leyes morales es una y la misma cosa” (32) .

Esta perspectiva de análisis de las conductas humanas, que no niega la existencia de otra fundada en las leyes de la causalidad natural, permite el reproche y juzgamiento de las actuaciones humanas. El tema de libertad es así, en esta dimensión kantiana, un tema axiológico y no ontológico. Se trata de valorar no de observar ni de explicar. Como fácilmente se puede apreciar es una dimensión de análisis, en su esencia ausente en la filosofía política precedente (vid Loche. Hobbes y Rousseau).

II.2 EL PRINCIPIO DE AUTONOMIA

El segundo postulado de la teoría del estado y del derecho kantiana se refiere al principio de autonomía. La actuación autónoma o lo que es lo mismo el acto libre, se funda en la voluntad, una voluntad determinada única y exclusivamente por la razón. La libertad entonces no es, sino debe ser. La libertad es una proposición. Pero inmediatamente surge la pregunta de cómo puede ser el hombre libre si vive en sociedad (vive en naturaleza). Cómo puede ser autónomo y libre en un mundo social regido por la maldad humana y

la actuación contraria al canón moral.

La respuesta que da Kant es que la traba no viene de la moral sino de la naturaleza, es decir del mundo empírico humano, aquel que es guiado por los intereses mundanos. El hombre solo será libre bajo un estado de libertad, esto es una ciudad o reino de los fines. La idea de voluntad general de Rousseau ha colaborado en esta noción. "O como dice Kant: un ser racional pertenece al reino de los fines, cuando es legislador general en él, pero encontrándose él mismo sometido también a las leyes de las que es legislador. La Ley moral es el principio objetivo de "articulación" del reino de los fines, pero lo es desde el punto de vista de su presencia en la conciencia individual, solo como aquel factor que es el elemento constitutivo del obrar, siempre que el hombre se determina a sí mismo de modo exclusivamente racional" (33)

El hombre entonces, como ser libre, actúa independientemente de las leyes de la naturaleza y obedece solo las que el mismo se da como ser racional. Pero en la convivencia histórica real muchas conductas y voluntades se mueven no por la razón sino por sus intereses sensibles. Más aún, la libertad en tanto que libre puede apartarse del canón moral. Hay que asegurar la libertad de alguna manera, lo cual se logra por medio de la coacción o de la fuerza que representa el derecho. Es cierto que el derecho está dirigido a la práctica pero no por ello deja de ser un concepto puro.

Con Kant la definición de derecho sería la siguiente:

"El derecho es la limitación de la libertad de cada uno a la condición de su concordancia con la libertad de todos, en tanto que esta concordancia sea posible según una ley universal". (34).

En esta definición hay dos ideas. Que la libertad puede ser limitada, y que ello sólo se puede hacer en atención a una ley general. Necesaria la limitación de la libertad por la existencia de la denominada "asociabilidad" del hombre que no puede dejar de vivir en sociedad pero obra de tal modo que resulta imposible esa convivencia. (35). Esa limitación no obstante se da dentro de los límites

estrictamente indispensables para el goce por todos de una misma acción libre. El derecho es entonces un orden. Pero es además un orden general, esto es, abstracto e igual para todos. Como sometimiento a esa ley general nadie está obligado a obedecer más de lo que la ley dice. La soberanía entonces reside exclusivamente en la ley. El gobernante o la autoridad (o si se quiere el poder) no es entonces una persona sino el abstracto orden jurídico que nos representa a todos y con el cual cada uno se identifica.

Si lo anterior es así, entonces la coacción y la violencia legítima que se puede ejercer se hace en nombre no de una persona sino del mismo hombre libre. Es una coacción que no deja de ser jurídica aunque sea física. Ello nos obliga a pasar del derecho al concepto de estado.

II. 3 CONCEPTO DE ESTADO

Kant deduce el estado directamente del concepto de derecho. Lo concibe como condición formal por la que el orden jurídico se hace posible como orden objetivo de la convivencia.

Para elaborar esta noción, toma Kant como punto de partida, el tema del estado de naturaleza tal y como lo habían elaborado los iusnaturalistas, pero, como hemos dicho, en una dimensión distinta nueva y original.

Estado de naturaleza es una categoría en Kant, es decir una pura idea, una pura forma, cuyo fin consiste en hacer posible el entendimiento de una idea, la idea de estado. Se notará el contraste con la concepción de estado de naturaleza de Hobbes, de Locke y del mismo Rousseau.

El estado de naturaleza sería según esto el reino de la inseguridad, pero no como un asunto fáctico o físico, sino como una relación social (o más exactamente la ausencia de ella). Nadie está garantizado en sus derechos en el estado de naturaleza. El estado de naturaleza es el reino de la inseguridad. Se trata de una inseguridad jurídica.

. Por esta razón, también Kant recurre a la idea de contrato social, pues tiene

que mostrar el fundamento de la obligación ciudadana de obedecer las leyes de la sociedad. Dice Kant:

“[...] lo primero que el hombre se ve obligado a decidir, si no quiere renunciar a todos los conceptos jurídicos, es el principio: es menester salir del estado de naturaleza, en el que cada uno obra a su antojo, y unirse con todos los demás (con quienes no puede evitar entrar en interacción) para someterse a una coacción externa legalmente pública [...] debe entrar ante todo en un estado civil”. (36)

De este modo, el contrato social permite que la razón legisladora de cada individuo se comprometa a abandonar su libertad natural, salvaje y sin ley, y la recupere luego como miembro de una comunidad, es decir, como miembro de un Estado. El contrato social vincula las aspiraciones morales individuales con un sistema de leyes jurídicas que permiten a los hombres guiar la búsqueda de su propia felicidad.

Lo que caracteriza al estado de naturaleza no es la ausencia de derecho pues según Kant si lo hay (el derecho privado) sino la ausencia de derecho publico, pues es el derecho publico el que se ocupa de la institucionalización del estado. En el estado de naturaleza cada quien es juez de su propio derecho, lo que equivale a decir ausencia de juez o por lo menos ningún juez superior e imparcial.

El estado de naturaleza es, pues, un estado en el que el derecho es solo exigencia abstracta, no realidad positiva, un postulado , pero no la verificación de un orden cierto de convivencia” (36a) No existe por tanto en ese estado un aseguramiento positivo del derecho.

Un ejemplo con el cual Kant se ayuda para desentrañar la dimensión jurídica del concepto estado lo es el de la propiedad. Sabemos por Locke que se entendía como un derecho inherente al hombre anterior y posterior al estado. Para Kant es en cambio una relación jurídica cierta y segura que sólo nace bajo el estado como tal. Es una posesión inteligible en el estado , pues en el de naturaleza es solo posesión empírica. Así el derecho de propiedad es una relación inmaterial entre un objeto y un sujeto pensada con abstracción de tiempo y espacio. Una pura idea o categoría conceptual con la que se articula el

sistema jurídico formal.

La propiedad es entonces una deducción o construcción lógica, nunca una realidad histórica. A diferencia de Locke y de Rousseau, Kant no explica el fenómeno del estado como algo empírico sino que lo deduce como algo necesario desde la razón. “Kant supera todos estos motivos y convierte el paso del estado de naturaleza al estado civil en un proceso lógico formal en el que no hay ya ningún motivo empírico”. (37)

El elemento decisivo y definidor del estado jurídico lo es la existencia de una voluntad unida, una voluntad legisladora única, una voluntad vinculante no por la razón de la fuerza, sino por la fuerza de la razón. El origen más inmediato de esta noción de estado jurídico era el contrato social de Rousseau, pero a diferencia de ese interés común que como veíamos era lo esencial para este pensador, aquí lo decisivo es la mera necesidad lógica de la existencia de esta ley general común,

La voluntad unida kantiana que representa el estado, de ninguna manera es contrario a la libertad individual, más aún es condición de su realización en el mundo histórico. Se enlaza aquí cual puente virtual, el mundo fenoménico político y el racional. El estado como derecho es el presupuesto de realización de la libertad en el mundo de las relaciones humanas. Por ello debemos concluir que en Kant y solo en Kant naturaleza y estado civil son dos nociones que operan en planos distintos, pero mezcladas y no contrapuestas. La correlación se da porque en el estado de derecho es el derecho el que hace posible la moral. Por ello es claro lo que nos dice Kant en “Sobre la Paz Perpetua” que la República al ser un gobierno de la ley, es la forma moral del poder político (38).

II.3.1 FINES DEL ESTADO.

Tiene fines el estado? ¿Como abordar esta temática?. El estado de Kant no tiene fines si por tal se entiende que persiga la felicidad de los hombres, o que vele por el destino moral de cada uno de ellos. El estado no es un tutor ni un

padre de familia. No debe realizar el interés común. El estado jurídico no realiza fines sino solo los posibilita. Se ha dicho que: “ Kant rompe con esta tradición. El estado queda vinculado exclusivamente al derecho, como condición de posibilidad de éste...un gobierno paternal en el que los súbditos solo tienen que comportarse pasivamente como si fueran niños que no pueden distinguir lo que verdaderamente les es provechoso o perjudicial ... es el mayor despotismo” (39)

Este último punto es esencial. A diferencia de Rousseau, Kant no cree que el Estado deba tener como objetivo la felicidad de sus ciudadanos. Ésa es más bien una aspiración que cada uno de ellos debe satisfacer. Por eso, las leyes del Estado no pueden plantearse el bien común como equivalente de la felicidad de todos. Si así fuera, el Estado estaría robando a los individuos su autonomía para decidir sobre las mejores vías para alcanzar su felicidad.

Si no hay fines , entonces lo justo según Kant será lo legal, pues la ley como norma abstracta y genérica debe ser obedecida por todos. No hay lugar aquí entonces para un derecho de resistencia a la opresión, discusión que si desvelaba a otros autores. Más exactamente debe concluirse que el tema de la rebelión esta fuera del mundo lógico formal kantiano y en ese escenario es inadmisibile, lo que no sucede si nos transportamos a otros escenarios, por ejemplo el de la realidad histórica en donde si se puede juzgar con otros parámetros de justicia un proceso revolucionario. Desde la perspectiva formal, que es el punto de vista del derecho (del estado de derecho) no hay nada que pueda ser superior a la ley.

Para Kant: “Es justa toda acción que por sí , o por su máxima, no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales” (40)

Hay en este punto y como manifestación de dos visiones distintas, una distancia entre Locke y Kant. Locke admite que el soberano se rinde ante el pueblo. En esa visión en verdad el soberano es el pueblo. Pero Kant no puede admitir esa consecuencia pues trastocaría la lógica que exige un punto de

partida incondicionado y supremo. Reproduciendo a Kant nos dice Gonzalez Vicens: “El soberano (entiéndase la ley) teniendo el monopolio en el ejercicio de la coacción, el mismo no está sujeto a ella” (41). De donde se sigue que la resistencia a la ley, al soberano, no es posible en un estado jurídico.

Para Kant los fines del estado se reducen únicamente a la tutela del derecho. El estado debe asegurar a los ciudadanos el disfrute de sus derechos pero no debe inmiscuirse en las actividades individuales, ni velar por sus intereses individuales. El estado ha cumplido su función cuando ha asegurado la libertad de todos.

II.3.2 ESTADO DE DERECHO Y POLITICA

A manera de epílogo.

La relación estado- política adquiere una connotación “moral” con el pensamiento de Kant. Esta connotación es la de la supeditación de la política al derecho y a la moral, el tributo que debe rendírsele al derecho por parte de la política.

Hemos visto que el estado de derecho es aquel que hace posible la libertad , entendida esta como un autodeterminación racional.¿ Pero es posible la libertad en el mundo de la política?. Si por Maquiavelo es la respuesta entonces no. Este autor nos expone el estado como un escenario de lucha empírica en donde lo único inválido era perder (el poder). Dice Maquiavelo ubicado enteramente en el análisis empírico causal humano: “ ... al apoderarse de un estado, todo usurpador debe reflexionar sobre los crímenes que le es preciso cometer, y ejecutarlos todos a la vez, para que no tenga que renovarlos día a día y, al no verse en esa necesidad , puede conquistar a los

hombres a fuerza de beneficios” (42) .

Pero Kant esto es inadmisibile. Más aún el estado de derecho debe ser entendido, en este escenario, como un punto de unión entre moral y política.

Nos dice Kant:

“ La política dice: “sed astutos como la serpiente”. La moral añade (como condición limitativa) : “y cándidos como las palomas”. Si no pueden existir ambos en un mismo precepto, hay realmente un choque entre política y la moral; pero si se unen, resulta absurdo el concepto de contrario y no puede plantear como un problema la resolución del conflicto entre la moral y la política. Aunque la proposición la honradez es la mejor política encierra una teoría que la practica lamentablemente contradice con frecuencia, la proposición , igualmente teórica, de la honradez es mejor que toda política, infinitamente por encima de toda objeción , es la condición ineludible de aquella primera. El dios-término de la moral no cede ante Júpiter (el dios-termino del poder) pues éste está todavía bajo el destino, es decir , la razón no tiene la suficiente luz para dominar la serie de causas antecedentes que, siguiendo el mecanismo de la naturaleza , permitan con seguridad anticipar el resultado feliz o desgraciado de las acciones y omisiones de los hombres ...” (43)

Luego añade:

“ Es claro que si no hay libertad ni ley moral basada en ella, sino que todo lo que ocurre o puede ocurrir es simple mecanismo de la naturaleza, la política es toda la sabiduría practica (como el arte de utilizar el mecanismo natural para la gobernación de los hombres) y el concepto de derecho deviene un pensamiento vacío. Pero si se cree necesario vincular el concepto de derecho a la política y elevarlo incluso a condición limitativa de ésta, debe ser posible entonces un acuerdo entre ambas” (44).

Estamos aquí ante el componente moderno esencial del Estado de derecho: la «juridificación » de la política. La política sometida y limitada por el derecho. Al estar la política limitada y delimitada por normas jurídicas, de suyo generales y abstractas, tenemos como consecuencia la protección de los

derechos individuales por medio de un poder político coactivo y la actuación del gobierno limitada por los derechos ciudadanos. La figura máxima que garantiza esos derechos es el pacto o contrato social originario o fundamental (Constitución Política), concebida como ley fundamental cuyos principios velan por la libertad de los ciudadanos, y permite que ellos mismos persigan la realización de sus propios fines. Por ello, Kant representa la consolidación del modelo racional de Estado de Derecho y la superación de los modelos iusnaturalistas y empiristas sobre el estado. Los desarrollos teóricos posteriores, sobre esta cuestión estarán irremediabilmente marcados por las ideas del filósofo alemán.

CITAS

(1) Del Vecchio (Giorgio). Filosofía del Derecho. Barcelona, Bosch casa editorial, SA, novena edición, 1980, pp 35-38,.) .

(2) Kant. La Critica del Juicio. Editores mexicanos unidos, 2 ed. 2000, p 12 .

(3) Del Vecchio, op cit p 38

(4) Para lo cual puede verse en

HYPERLINK "<http://www.revele.com.ve/pdf/episteme/vol18-n3/pag3.pdf>"

<http://www.revele.com.ve/pdf/episteme/vol18-n3/pag3.pdf>

el trabajo de Astorga, O. "Principales tendencias interpretativas sobre la influencia del modelo hobbesiano en el pensamiento jurídico y político de Kant"

5) Hobbes Thomas. El Leviatán. México D:F. Fondo de Cultura Económica, 1940, pp 101-106.

(6) Hobbes op cit op cit pp 140-141.)

7) Ibid p 141

(8) ibid pp 142- 144)

(9) Peardon Thomas. Prologo al Segundo Tratado de Gobierno. Buenos Aires, ed. Agora, 1959, pp 14.)

(10) op cit p 14.

11 Ibid p 15).

- (12) Locke. (John) Segundo Tratado de Gobierno. Buenos Aires. Agora, 1959, p 100)
- 13) Locke. Op cit p 46.
- (14) Op cit p 100.
- (15) Ibid p 101
- 16) ibid p 109
- (17). Ibid p 107).
- (18) Ibid p 108
- (19) Ibid p 110-
- 20) Ibid 172-173, 162 -164.
- (21) Fasso (Guido) Teoría de la Filosofía del Derecho. Madrid, ediciones Pirámide, . Vol II, 1982, p 242).
- (22) Rousseau (Juan Jacobo) El Contrato Social o Principios de Derecho Político. Discurso sobre las ciencias y las artes. Discurso sobre el origen de la desigualdad”, México DF. Ed Porrúa, cuarta edición, 1975, p 94.
- (23) Rousseau op cit p 9.
- (24) Cicerón. Las Leyes, Madrid Colección los clásicos , 1967, p 1502.)
- (26) Rousseau op cit p 15.
- (27) Ibid p 17.
- (28) Fasso op cit Vol II, pp 247-248.
- 29) González Vicen.(FELIPE) “La Filosofía del Estado en Kant”, p 7.
- (30) Gonzalez Vicen op cit p 11.
- (31) Hegel (Federico). Filosofía del Derecho. Buenos Aires, Editorial Claridad, cuarta edición, 1955, p 209
- (32) Gonzalez Vicen, op cit p 27.
- (33) Ibid p 35.
- (34) E. Kant, “Teoría y Práctica”, Tecnos, Madrid, 1986. op. cit., p. 26.
- (35) Gonzalez Vicen op cit p 42
- (36) Emmanuel Kant, “La Metafísica de las Costumbres”, op. cit. p. 141.
- (36 a) Gonzalez Vicen op cit p 58.
- (37)Ibid p 64.
- (38) Kant (Immanuel) “Sobre la Paz. Perpetua”, Tecnos SA, Madrid 2002, p 86-'87.
- (39)En sobre la Paz Perpetua, (39) Avellan Joaquín p 27

- (40) Kant (Immanuel). "Principios Metafísicos del Derecho". Buenos Aires. Editorial Americalee, 1943, p 47.
- (41) Gonzalez Vicen op cit p 93
- (42) Maquiavelo (Nicolas). "El Príncipe". Editorial Alba, s.f.i. p 68.
- (43) Kant. "Sobre la Paz Perpetua" op cit, p 84
- (44) Ibid p 86.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

1. - Avellàn. Joaquin. En: Sobre la Paz Perpetua, Tecnos. Madrid, 2002, p 27
2. Astorga,O. "Principales tendencias interpretativas sobre la influencia del modelo hobbesiano en el pensamiento jurídico y político de Kant En:
HYPERLINK "<http://www.revele.com.ve/pdf/episteme/vol18-n3/pag3.pdf>"
<http://www.revele.com.ve/pdf/episteme/vol18-n3/pag3.pdf>
3. Cicerón. Las Leyes, Madrid Colección los clásicos , 1967, p 1502.)
4. Del Vecchio (Giorgio). Filosofía del Derecho. Barcelona, Bosch casa editorial, SA, novena edición, 1980, pp 35-38,.) .
- 5.- Fasso (Guido) Teoría de la Filosofía del Derecho. Madrid, ediciones Pirámide, . Vol II, 1982, p 242).
- 6.-Friedrich (Carl) La Filosofía del Derecho. Fondo de Cultura Económica, México, 1969.
- 7.- González Vicen.(Felipe) La Filosofía del Estado en Kant, (Felipe) fotocopia, p 7.
8. Hegel (Federico). Filosofía del Derecho. Buenos Aires, Editorial Claridad, cuarta edición, 1955, p 209
- 9.- Heller (Herman). Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. Mexico, 1974.
- 10- Heller (Herman). La Soberanía. Editorial Estudiantil, San José, 1982.

- 11- Hobbes Thomas. El Leviatán. México D:F. Fondo de Cultura Económica, 1940, pp 101-106.
12. Kant. (Immanuel) La metafísica de las costumbres. Tecnos. Madrid, 1989,
Teoría y práctica. Tecnos, Madrid, 1986.
Sobre la paz perpetua. Tecnos, Madrid, 2002
La Crítica del Juicio. Editores Mexicanos Unidos, 2 ed. 2000, p
12 .
. Principios Metafísicos del Derecho. Buenos Aires. Editorial
Americalee, 1943, p 47.
17. Kelsen (Hans) Teoría General del Derecho y del Estado. UNAM. México, 1988.
18. Lissner (Kurt). El concepto del derecho en Kant. UNAM, México, 1959.
- 19.- Locke. (John) Segundo Tratado de Gobierno. Buenos Aires. Agora, 1959, p 100)
20. Maquiavelo (Nicolas). El Príncipe. Editorial Alba, s.f.i. p 68.
- 21.- Peardon Thomas. Prologo al Segundo Tratado de Gobierno. Buenos Aires, ed. Agora, 1959, pp 14.)
22. Risser (Christian). Política del Derecho. Varios autores. Inter naciones, Bonn, 1974.
- 23.- Rousseau (Juan Jacobo) El Contrato Social o Principios de Derecho Político. Discurso sobre las ciencias y las artes. Discurso sobre el origen de la desigualdad”, México DF. Ed Porrúa, cuarta edición, 1975, p 94.
24. Ureña (Enrique). La Critica Kantiana de la Sociedad y de la Religión. Tecnos, Madrid, 1979.
25. Zannoni (Eduardo). Crisis de la Razón Jurídica. Ed Astrea. Buenos Aires, 1980.